CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE LABORATORIO Y/O PATOLOGIA ENTRE LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTÁ Y CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS (COLCAN SAS)

Entre los suscritos a saber, la **FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA,** identificada con NIT 860.037.950-2, institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, reconocida mediante la Resolución No. 9616 del 14 de Junio de 1973 expedida por el Ministerio de Justicia con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.033 expedida en Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA** por una parte, y por la otra **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS (COLCAN SAS)** con **NIT** 800066001-3 sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ** identificada con C.C. No. E184768, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE,** han convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE PATOLOGIA**, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente convenio EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de **PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE PATOLOGIA (biopsias Renales)** a los beneficiarios de EL CONTRATANTE debidamente acreditados, obrando por su cuenta y riesgo, y con autonomía científica, técnica y administrativa. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Mantener las instalaciones, equipos y personal asistencial y administrativo necesarios para atender la demanda de los servicios convenidos, en condiciones idóneas de calidad y dando cumplimiento a la regulaciones que establecidas por las autoridades competentes tanto del orden nacional como territorial en materia de habilitación de servicios y condiciones sanitarias. 2. Remitir mensualmente las correspondientes facturas de cobro. 3. Asumir la responsabilidad en los aspectos éticos, técnicos, científicos y de calidad que pudieren surgir en virtud de la prestación de los servicios objeto de este convenio. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Remitir las muestras o los pacientes con la debida autorización para la prestación de los servicios convenidos. EL CONTRATANTE será responsable de remitir las muestras en las condiciones técnicas que garanticen su adecuada conservación. 2. Efectuar los pagos a EL CONTRATISTA en la forma prevista en el presente documento. **CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS:** Para efecto del pago de los servicios materia de este convenio, EL CONTRATISTA expedirá facturas mensuales a nombre de EL CONTRATANTE y deberá cancelar el valor de las mismas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su fecha de presentación. El retardo en el cumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de intereses a máxima tasa legal permitida y facultará a EL CONTRATISTA para suspender la prestación de los servicios. **QUINTA. TARIFAS: Las** tarifas aplicables por los servicios prestados serán las previstas en Manual Tarifario de EL CONTRATISTA, el cual forma parte integral del presente convenio. El CONTRATISTA aumentará las tarifas institucionales automáticamente partir del 1° de enero de cada año. **SEXTA DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la firma de este documento y podrá prorrogarse únicamente mediante escrito firmado por las partes antes de su vencimiento. No obstante lo anterior, podrá terminarse en cualquier momento por decisión unilateral de cualquiera de las partes evento en el cual deberá comunicar su decisión por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de terminación deseada, sin que haya lugar al pago

de indemnización alguna. **SEPTIMA. CESIÓN** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y/o derechos emanados del presente convenio a persona alguna, sin el consentimiento previo y expreso de la otra parte. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La vigilancia, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones convenidas estará a cargo de la Subdirección de Desarrollo del Hospital Universitario de la Fundación Santa Fe de Bogotá. **NOVENA. PROHIBICIÓN DE USO MARCAS:** Las partes aceptan que durante la vigencia del presente acuerdo, no se concede ninguna licencia, derecho, o título, sobre ninguno de los derechos de propiedad intelectual de la otra parte incluidas sus marcas, emblemas y logos, por lo cual solo podrán hacer uso de los mismos con previa autorización del titular. **DECIMA. MODIFICACIONES.** Toda modificación o adición a lo estipulado en este documento deberá hacerse mediante escrito firmado por las partes. **DECIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.** Este convenio se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes vigentes que regulan la materia en la República de Colombia. **DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos emanados de la ejecución contractual se señala como domicilio el Municipio de Bogotá D.C.

En constancia de lo acordado se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los_13 días del mes de __Febrero_ de 2017, en dos ejemplares de igual valor y tenor literal.

HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO

Representante Legal
Fundación Santa Fe de Bogotá

ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ

Representante Legal
COLCANSAS